

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 20 de junio de 2023.

VISTOS: La Sala de Selección conformada por los jueces constitucionales Richard Ortiz Ortiz y Jhoel Escudero Soliz y la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes, en virtud del sorteo realizado el 22 de marzo de 2023 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de las causas **1455-23-JP, 1556-23-JP y 1557-23-JP, acciones de protección.**

1. Antecedentes procesales

Caso 1455-23-JP

1. El 08 de diciembre de 2020, Luis Fabián Cevallos Menéndez (“**accionante**”) presentó una acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján (“**entidad accionada**”), por considerar que sus derechos al trabajo, seguridad jurídica y debido proceso en la garantía de la motivación fueron vulnerados, debido a la Resolución 0026-GADMCP-NEMC de 30 de mayo de 2019, por medio de la cual, esta institución dio por terminado su nombramiento provisional.
2. El 09 de febrero de 2021, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí (“**Unidad Judicial**”), aceptó la acción de protección, dejó sin efecto la resolución impugnada por carecer de motivación y dispuso que el accionante sea reintegrado a sus funciones. En contra de esta decisión, la entidad accionada presentó recurso de apelación.
3. El 03 de agosto de 2021, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia subida en grado y declaró sin lugar la acción de protección por no existir vulneración de derechos constitucionales.
4. El 23 de septiembre de 2022, el accionante presentó ante el juez de la Unidad Judicial, una solicitud para requerir que, los efectos de la sentencia de 09 de

febrero de 2021 sean extendidos a favor de María de Lourdes Mosquera Córdova, una persona privada de la libertad en Cuenca, con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de robo, en razón de “*la existencia de circunstancias comunes entre el accionante y el tercer interesado*”.

5. El 23 de septiembre de 2022, el juez de la Unidad Judicial aceptó la solicitud, a la que calificó como un “*incidente o petición constitucional de acción de protección*”; dispuso la inmediata libertad de María de Lourdes Mosquera Córdova; emitió la boleta de excarcelamiento; y, como medida de reparación, ordenó su presentación periódica ante el juzgador de su domicilio.¹
6. El 03 de octubre de 2022, el juez de la Unidad Judicial, de oficio, dejó insubsistente el “*incidente o petición constitucional de acción de protección*” otorgado, al evidenciar que no era de su competencia ni jurisdicción lo requerido; sin embargo, no ordenó la localización y captura de María de Lourdes Mosquera Córdova.
7. El 18 de abril de 2023, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí remitió a la Corte Constitucional copias del expediente de la acción de protección 13317-2020-00396. El caso fue signado en este Organismo con el número 1455-23-JP.
8. El 26 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Atención Ciudadana, Gestión Documental y Archivo de la Corte Constitucional, mediante el memorando CC-SG-DTAD-2023-74, certificó que no ingresó al proceso de selección la sentencia dictada dentro de la acción de protección 13317-2020-00396, previo a la apertura del caso 1455-23-JP.

Caso 1556-23-JP

9. El 20 de diciembre de 2020, Bernardo Nussbaum Ruf, en calidad de gerente general de la Compañía Radiodifusora MASCANDELA S.A. (“**compañía**

¹ El juez declaró la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, defensa, seguridad jurídica y al debido proceso. El juez basó su decisión en que, a su criterio, la posibilidad de modular el efecto de una sentencia en beneficio de terceros se encontraba reconocido en los precedentes constitucionales contenidos en las sentencias 31-09-SEP-CC, 2035-16-EP/16 y el artículo 5 de la LOGJCC, así como en la “creatividad” que deben tener los jueces al momento de reparar violación de derechos constitucionales de conformidad con lo señalado en la sentencia constitucional 146-14-SEP-CC, (Auto a fojas 82-85v del expediente 13317-2020-00396).

accionante o MASCANDELA S.A.”), presentó una acción de protección conjunta con medidas cautelares en contra de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL (“entidad accionada o ARCOTEL”).

10. La compañía accionante alegó que, sus derechos fueron vulnerados debido a que, ARCOTEL negó su recurso extraordinario de revisión y ratificó el oficio ARCOTEL-CTHB-2020-1259-OF de 28 de julio de 2020, en el que descalificó su participación en el proceso de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por incumplimiento de requisitos.
11. El 21 de diciembre de 2020, el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone (“**Unidad Judicial**”) negó la solicitud de medidas cautelares² por considerar que tales medidas requerían un análisis de fondo sobre la presunta vulneración de derechos en la sustanciación de la acción de protección.
12. El 09 de marzo de 2021, el juez de la Unidad Judicial aceptó la acción de protección; declaró la vulneración del derecho a la igualdad de la compañía accionante; y, dispuso como medida cautelar que, la ARCOTEL se abstenga de asignar la frecuencia matriz y repetidoras que en ese momento estaban concesionadas a MASCANDELA S.A., calificándola en igualdad de condiciones que la empresa radiodifusora SOL EQUINOCCIAL S.A., y que no otorgue la frecuencia a otra institución. En contra de esta decisión, la entidad accionada presentó recurso de apelación.
13. El 11 de mayo de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí (“**Sala Provincial**”), con voto de mayoría, negó el recurso de apelación interpuesto por la ARCOTEL, y confirmó la sentencia subida en grado.
14. El 23 de junio de 2021, la ARCOTEL presentó la acción extraordinaria de protección 2999-21-EP, que fue inadmitida el 17 de diciembre de 2021.
15. El 09 de marzo de 2023, el juez de la Unidad Judicial dentro de la misma causa, aceptó una solicitud, a la que calificó como una “*petición constitucional de acción de protección*” y extendió los efectos de la sentencia de 09 de marzo de 2021, para conceder medidas cautelares a favor de Diego Franklin Bermeo Criollo, una

² Como medida cautelar, la compañía accionante solicitó que la ARCOTEL se abstenga de asignar la frecuencia, matriz y repetidoras actualmente asignadas a MASCANDELA hasta que no se resuelva la acción de protección y se disponga que se acepte la documentación presentada por su representada, calificándola en igualdad de condiciones que la empresa radiodifusora SOL EQUINOCCIAL S.A., (Sistema SATJE de la Función Judicial, expediente 13282-2020-01205)

persona privada de la libertad en Cuenca, con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de abuso sexual con agravante, en aplicación del efecto *inter comunis*. El juez resolvió reemplazar la privación de la libertad por la presentación periódica cada quince días hasta que se cumpla con la pena impuesta, ordenó la prohibición de salida del país y emitió la boleta de excarcelación.

16. El 13 de marzo de 2023, el juez de la Unidad Judicial dentro de la misma causa, aceptó una solicitud, a la que también calificó como una “*petición constitucional de acción de protección*” y extendió los efectos de la sentencia de 09 de marzo de 2021, para conceder medidas cautelares a favor de Luis Felipe Arpi Loja y Luis Patricio Ortiz Lliguicota, personas privadas de la libertad en Azogues, con sentencias condenatorias ejecutoriadas por el delito de robo con resultado de muerte, en aplicación del efecto *inter comunis*. El juez resolvió reemplazar la privación de la libertad por la presentación periódica cada quince días hasta que se cumpla con la pena impuesta, ordenó la prohibición de salida del país y emitió las boletas de excarcelación.
17. El 31 de marzo de 2023, el juez de la Unidad Judicial dentro de la misma causa, aceptó una solicitud, también calificada como una “*petición constitucional de acción de protección*”, para en aplicación del efecto *inter comunis*, extender los efectos de la sentencia de 09 de marzo de 2021, a fin de conceder medidas cautelares a favor de José Darío Lala Zhagñay y Angelu Alexis Orbe Cajamarca, personas privadas de la libertad en Cañar, con sentencias condenatorias ejecutoriadas por los delitos de tráfico ilícito de migrantes y abuso sexual, respectivamente. El juez resolvió reemplazar la privación de la libertad por la presentación periódica cada quince días hasta que se cumpla con la pena impuesta, ordenó la prohibición de salida del país y emitió las boletas de excarcelación.
18. El 05 de abril de 2023, el juez de la Unidad Judicial, ante el pedido realizado por la Coordinación del Centro de Rehabilitación Social Masculino Cañar No. 1, declaró la nulidad de la providencia emitida el 31 de marzo de 2023 y revocó de manera inmediata la libertad otorgada a favor de José Darío Lala Zhagñay y Angelu Alexis Orbe Cajamarca.
19. El 06 de abril de 2023, el juez de la Unidad Judicial, dispuso la localización y captura de José Darío Lala Zhagñay y Angelu Alexis Orbe Cajamarca.
20. El 26 de abril de 2023, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí remitió a la Corte

Constitucional copias del expediente de la acción de protección 13282-2020-01205. El caso fue signado en este Organismo con el número 1556-23-JP.

21. El 26 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Atención Ciudadana, Gestión Documental y Archivo de la Corte Constitucional, mediante el memorando CC-SG-DTAD-2023-74, certificó que no ingresó al proceso de selección la sentencia dictada dentro de la acción de protección 13282-2020-01205, previo a la apertura del caso 1556-23-JP.

Caso 1557-23-JP

22. El 01 de octubre de 2018, Viviana Vanessa Paredes Ramos, en calidad de representante legal de la Compañía PETROLEOS DE LOS RIOS “PETROLRIOS C.A.” (“**compañía accionante o PETROLRIOS C.A.**”), presentó una acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé (“**entidad accionada o GAD Quinindé**”).
23. La compañía accionante alegó que, el GAD Quinindé vulneró sus derechos a la defensa, tutela judicial efectiva, debido proceso y a la seguridad jurídica, por haber establecido su responsabilidad en un proceso coactivo, por el presunto incumplimiento de obligaciones tributarias, sin haber sido notificada en legal y debida forma.
24. El 11 de febrero de 2019, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (“**Unidad Judicial**”) aceptó la acción y declaró la vulneración de los derechos a la defensa, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica de la compañía accionante. Como reparación integral, declaró la nulidad del proceso coactivo seguido en contra de PETROLRIOS C.A., el cual deberá ser notificado correctamente; y, el cese inmediato de las medidas cautelares dispuestas en contra de la compañía accionante. En contra de esta decisión, la Procuraduría General del Estado presentó recurso de apelación.
25. El 11 de julio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas negó el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría General del Estado y confirmó la sentencia subida en grado.
26. El 12 de septiembre de 2022, John Steven Navarrete Quiroga y Santiago Leonel Madrid Guerra, personas privadas de la libertad en Latacunga, con sentencias

condenatorias ejecutoriadas por el cometimiento de varios delitos, solicitaron al juez de la Unidad Judicial, extienda los efectos de la sentencia de 11 de febrero de 2019, en aplicación del *efecto inter comunis*.

27. El 14 de septiembre de 2022, el juez de la Unidad Judicial dentro de la misma causa, aceptó la solicitud, a la que calificó como una “*petición constitucional y/o incidente constitucional*” y, dispuso la inmediata libertad de John Steven Navarrete Quiroga y Santiago Leonel Madrid Guerra; emitió las boletas de excarcelamiento; y, como medida de reparación, ordenó su presentación periódica ante el juzgador de su domicilio.³
28. El 26 de abril de 2023, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas remitió a la Corte Constitucional copias del expediente de la acción de protección 23281-2018-02438. El caso fue signado en este Organismo con el número 1557-23-JP.
29. El 26 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Atención Ciudadana, Gestión Documental y Archivo de la Corte Constitucional, mediante el memorando CC-SG-DTAD-2023-74, certificó que no ingresó al proceso de selección la sentencia dictada dentro de la acción de protección 23281-2018-02438, previo a la apertura del caso 1557-23-JP.

2. Criterios de Selección

30. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
31. Las acciones de protección 1455-23-JP, 1556-23-JP y 1557-23-JP, respectivamente fueron presentadas por: i) la terminación de un nombramiento provisional; ii) la negativa de participar en un proceso público de adjudicación de

³ El juez basó su decisión en que, a su criterio, la posibilidad de modular el efecto de una sentencia en beneficio de terceros se encontraba reconocido en los precedentes constitucionales contenidos en las sentencias 31-09-SEP-CC, 2035-16-EP/16 y el artículo 5 de la LOGJCC, así como en la “creatividad” que deben tener los jueces al momento de reparar violación de derechos constitucionales de conformidad con lo señalado en la sentencia constitucional 146-14-SEP-CC, (Auto a fojas 286-346v del expediente 23281-2018-02438).

frecuencias del espectro radioeléctrico; y, iii) la supuesta falta de notificación de un proceso coactivo. Las dos últimas fueron aceptadas en primera y segunda instancia y en el caso 1455-23-JP, la decisión favorable de primera instancia fue revocada en apelación.

32. En los tres casos, los jueces de primera instancia de Paján, Chone y Santo Domingo concedieron “*incidentes o peticiones constitucionales*” a favor de personas privadas de la libertad en cumplimiento de sentencias condenatorias en Cuenca, Azogues y Latacunga, quienes alegaron compartir circunstancias comunes con los legitimados activos de las acciones de protección, como la necesidad de tutela de derechos constitucionales, debido a la supuesta ilegalidad de su privación de la libertad desde el aspecto formal y el riesgo de vulneración de sus derechos a la vida e integridad física.
33. Así, a través de la aplicación del efecto *inter comunis* y de las sentencias 031-09-SEP-CC, 2035-16-EP/16 y 146-14-SEP-CC, los jueces extendieron los beneficios de las sentencias emitidas el 09 de febrero de 2021 (revocada), el 09 de marzo de 2021 (caso archivado) y el 11 de febrero de 2019 (en fase de ejecución), para sustituir la privación de la libertad de los solicitantes por su presentación periódica ante el juzgador de su domicilio, así como la prohibición de salida del país. Además, en los tres casos los jueces emitieron las boletas de excarcelación, todo esto, cuando aparentemente, los terceros con interés tendrían nula relación con los casos de origen.
34. El artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional señala que la Sala de Selección podrá disponer la acumulación de causas cuando entre los procesos exista una conexión temática para la resolución de la causa, lo que en el presente caso se puede evidenciar a partir de los elementos comunes identificados en los párrafos precedentes relacionados con los denominados “*incidentes de constitucionalidad*” que se originaron de forma posterior a las sentencias ejecutoriadas.
35. Con estos antecedentes, los casos 1455-23-JP, 1556-23-JP y 1557-23-JP cumplen con el criterio de gravedad, pues presentan un escenario en el que, por medio de “*incidentes y/o peticiones constitucionales*” se resuelven asuntos que no serían objeto de la acción de protección y, por lo tanto, podrían incurrir en su desnaturalización por parte de los jueces de primera instancia y en abuso del derecho por parte de los peticionarios de dichos incidentes.

36. En los casos 1455-23-JP, 1556-23-JP y 1557-23-JP, también es posible observar el parámetro de novedad, ya que con su selección este Organismo podría desarrollar jurisprudencia a partir del análisis sobre:
- i) La presentación y atención favorable de una “*petición o incidente constitucional*” para afectar la ejecución de decisiones judiciales derivadas de procesos penales.
 - ii) Los efectos de la extensión de los beneficios de una sentencia a través de “*peticiones o incidentes constitucionales*” a pesar de una posible falta de competencia.
 - iii) La aplicación del efecto *inter comunis* en la acción de protección y los límites de la fase de ejecución de las sentencias que prevén una reparación integral.
 - iv) La aplicación que le estarían dando los jueces a las sentencias 031-09-SEP-CC, 2035-16-EP/16 y 146-14-SEP-CC, para extender a terceros los beneficios de sentencias dictadas en procesos penales ya resueltos y para reparar supuestas vulneraciones de derechos.
37. En consecuencia, los casos 1455-23-JP, 1556-23-JP y 1557-23-JP cumplen con los parámetros de gravedad y novedad previstos en la LOGJCC.
38. El parámetro de selección no excluye otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación de los casos, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de las causas.

3. Decisión

39. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
- 1. Seleccionar y acumular los casos 1455-23-JP, 1556-23-JP y 1557-23-JP para el desarrollo de jurisprudencia, por su conexión temática debido a aquellos “*incidentes o peticiones constitucionales*” que se originaron de forma posterior a las sentencias ejecutoriadas, en aplicación del artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.⁴

⁴ Art. 13.- Acumulación de causas. - (...) La Sala de Selección podrá disponer la acumulación de causas seleccionadas a otras que se encuentren en trámite cuando entre los procesos exista una conexión temática para la resolución de la causa, hasta antes de que la jueza o juez sustanciadora presente el proyecto de

2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que dieron origen a los casos 1455-23-JP (13317-2020-00396), 1556-23-JP (13282-2020-01205) y 1557-23-JP (23281-2018-02438).
3. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
4. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Richard Ortiz Ortiz
**JUEZ CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE**

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por unanimidad (tres votos) de los jueces constitucionales Richard Ortiz Ortiz y Jhoel Escudero Soliz y la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes, en sesión de 20 de junio de 2023.- Lo certifico.

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**

sentencia para que sea conocido por la Sala de Revisión, con base en la información provista por el sistema automatizado de la Corte Constitucional. Previo a decidir sobre la acumulación, la Sala pedirá la opinión de la jueza o juez sustanciadora.